



REVISTA DE FILOSOFÍA

Universidad del Zulia
Facultad de Humanidades y Educación
Centro de Estudios Filosóficos
"Adolfo García Díaz"
Maracaibo - Venezuela

Nº 108
2024 - 2
Abril - Junio

Revista de Filosofía
Vol. 41, N°108, 2024-2, (Abr-Jun) pp. 75-88
Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela
ISSN: 0798-1171 / e-ISSN: 2477-9598

Pluralización del término familia: una perspectiva desde el sistema jurídico venezolano

Pluralization of the Family in the Venezuelan Legal System

Orielba Bohórquez
ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-1128-7324>
Universidad Rafael Urdaneta
Doctorado en Economía, Gestión y Política
Maracaibo, Venezuela
orielbabohorquez@gmail.com

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.13207647>

Resumen

Este estudio tuvo como objetivo central analizar la pluralización del término "familia" dentro del contexto jurídico venezolano, enfocándose en los cambios sociales y legales desde la década de los años setenta. La importancia de este análisis radica en su capacidad para explorar la evolución del concepto de familia, paralelamente a las transformaciones en las instituciones públicas y durante la diáspora venezolana. Utilizando una metodología de exploración documental dentro del paradigma cualitativo, el estudio identificó varios hallazgos significativos, incluyendo la categorización teórica de la familia como beneficiosa para la sociedad, su definición constitucional como célula fundamental en 1961, la diversificación de este término en la Constitución de 1999, y el reconocimiento de las familias bilocales y neolocales en la actualidad. La conclusión resalta que conciliar la praxis con el mandato constitucional es un desafío clave ante la complejidad de las dinámicas familiares y su necesidad de protección, subrayando así el valor intrínseco de la familia en la sociedad.

Palabras clave: derecho de familia, familia, familias, dinámicas familiares, protección de la familia.

Recibido 15-02-2024 – Aceptado 15-05-2024

Abstract

This study primarily aimed to analyze the pluralization of the term "family" within the Venezuelan legal context, focusing on social and legal changes since the 1970s. The importance of this analysis lies in its ability to explore the evolution of the concept of family, paralleling transformations in public institutions and during the Venezuelan diaspora. Employing a document exploration methodology within the qualitative paradigm, the study identified several significant findings, including the theoretical categorization of the family

Esta obra se publica bajo licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

as beneficial to society, its constitutional definition as the fundamental cell in 1961, the diversification of this term in the 1999 Constitution, and the recognition of bilocal and neolocal families in the current context. The conclusion highlights that reconciling practice with constitutional mandate is a key challenge given the complexity of existing family dynamics and their need for adequate protection, thus underscoring the intrinsic value of the family within society.

Keywords: Family Law, Family, Families, Family Dynamics, Family Protection.

Introducción

Desde una perspectiva multidisciplinar, la familia es un concepto dinámico, evolutivo y contextual que ha acompañado a la humanidad a lo largo de su historia. Este concepto abarca fenómenos biológicos, culturales, económicos, psicológicos y legales, variando según la orientación temática que se le aplique.

Desde el ámbito jurídico, es importante destacar la protección que diversos instrumentos internacionales ofrecen a la familia. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)¹ fue pionera en concebir a la familia como el núcleo natural y fundamental de la sociedad, merecedor de protección por parte del Estado. Este enfoque se ha reforzado con documentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)² y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)³, ambos resaltando la familia como el entorno natural para el crecimiento y bienestar, especialmente de los niños.

La resolución 29/22 del año 2015, emitida por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁴, reafirma que la familia constituye el elemento natural de la sociedad. Según estudios como los de Cafarra⁵ y Tommasi et al.⁶, las familias son el principal motor del desarrollo humano; son espacios donde se generan y transmiten cultura, valores, conexiones sociales, y sentido de comunidad, elementos que definen a la humanidad. La

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948

² Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. "Pacto de San José de Costa Rica". Adoptada 22 de noviembre de 1969. Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención. Depositario: Secretaría General OEA (Instrumento Original y Ratificaciones).

Serie sobre Tratados OEA N° 36 – Registro ONU 27/08/1979 N° 17955

³ Organización de las Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Resolución 44/25 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

⁴ Consejo de Derecho de las Naciones Unidas (2015). Protección de la familia: contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña en la erradicación de la pobreza y en el logro del desarrollo sostenible. Resolución 29/22. <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2FDocuments%2FHRBodies%2FHRCouncil%2FProtectionFamily%2FCivilSociety%2FInstituteFamilyPolicy.docx&wdOrigin=BROWSELINK>

⁵ Cfr. Cafarra, C. (2011). La familia como ámbito de desarrollo humano. *Metafísica y Persona*, (6), pp. 39-53. <https://doi.org/10.24310/Metyper.2011.voi6.2780>

⁶ Cfr. Tommasi, M.; Edo, M. & Thailinger, A. (2023). Familia y desarrollo humano en el siglo XXI Revisión de la literatura internacional y apuntes para el caso argentino. *Desarrollo Económico*, 62(238), pp. 84-112. <https://www.jstor.org/stable/48732534>

familia forja relaciones sociales, genera fuentes de apoyo y permite la adaptación y evolución humana a lo largo del tiempo, consolidándose como una institución social universal, producto de la interacción humana, cotidiana y a la vez identitaria, ya que permite a cada individuo mantener sus características particulares dentro del orden social.

En el territorio nacional, diversas formas de organización familiar como las nucleares, monoparentales y reconstituidas han sido reconocidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁷, reflejando la evolución histórica, cultural y social de la nación. Sin embargo, en el contexto actual, estas estructuras familiares requieren revisiones profundas debido a escenarios convulsos y contextos asimétricos, junto con intervenciones y modificaciones legales que demandan una protección integral de las familias. Es esencial abordar el estudio de las familias no solo desde sus fundamentos teórico-conceptuales, sino también desde una pluralidad jurídica que sustenta la sociedad venezolana.

Esta revisión crítica indica que los modelos habituales de familia están siendo desplazados por nuevas modalidades, resultado de la crisis social y la migración, entre otros factores exógenos. Esta transformación refleja la decadencia de los paradigmas tradicionales, que no abarcan la complejidad de las nuevas dinámicas familiares, pero también ofrece la oportunidad de redefinir y reinterpretar el papel de la familia como un pilar histórico de apoyo para la nación.

En la investigación se realiza una revisión documental con el propósito de recopilar, sintetizar y examinar detalladamente la información obtenida de las fuentes consultadas, buscando asignar significado a los enfoques de diversos autores, a través de un análisis profundo y original de las ideas confrontadas, con el fin de presentar los hallazgos y propuestas en procura de influir en la reflexión y el tratamiento de las familias a nivel nacional.

Aunque el estudio tiene un enfoque jurídico y legal predominante, también incorpora perspectivas multidisciplinares, incluyendo elementos filosóficos, antropológicos y psicológicos, que permitieron un abordaje más integral del tema. Esto enriquece la investigación, proporcionando una visión más completa y diversa de las dinámicas familiares en Venezuela.

I. La familia: categorizaciones teóricas

De acuerdo a lo planteado por Portillo et al.⁸, las familias gozan de un puesto privilegiado dentro de la sociedad venezolana; se encuentran condicionadas por relaciones de hermandad, maternalidad, parentesco y cohesión. Se asumen como el motor que dinamiza los escenarios venezolanos, donde se establecen roles específicos, que son reproducidos a través de procesos de socialización permanente. No obstante, esta definición

⁷ Cfr. Asamblea Nacional Constituyente (2000). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5453.

⁸ Cfr. Portillo, P.; González, N.; Gilson, N. & Contreras, K. (2020). La familia venezolana. Tema emergente desde una historia de vida. *Dominio de las Ciencias*, 7(1), pp. 233-252. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i1.1702>

puede ser ampliada de distintas formas, mediante procesos de interconexión de los individuos con lo cultural, lo económico, lo espiritual y lo psico-social; en otras palabras, las familias son el espacio donde convergen intereses comunes y cada individuo preserva su libertad y personalidad.

El origen del término puede rastrearse en el pensamiento filosófico antiguo, en las apreciaciones aristotélicas de vida social o de agrupación para vivir en *koinonía*, lo que implica una constante dependencia recíproca entre individuos, mediados por una cualidad innata a la sociabilidad⁹.

Para Campo & Gabriel¹⁰, la organización de la *polis* deriva de la familia, que está constituida en torno a la figura masculina, que tras organizarse en tribus, fue adquiriendo la condición de socialización política o *Zoon Politikon* en términos aristotélicos. De esta forma, la familia es esencial, puesto que esta sustituye los clanes y los linajes, para dar predominio a los núcleos o asentamientos dentro del hogar, que conformaban la estructura política de la *polis*¹¹. Lo anterior no significa que la familia no fuese influenciada por los vicios o virtudes inmersos en la sociedad, pues la vida social tiene múltiples características, que encuentran su reflejo en cada núcleo familiar.

Por su parte, la definición de la familia nuclear, como se reconoce hoy es propia del mundo moderno, ya que este concepto comenzó a consolidarse y a popularizarse principalmente durante el siglo XX, influenciado por cambios industriales y sociales que fomentaron un modelo más reducido, centrado en la unidad parental y sus hijos directos. En el mundo antiguo, las estructuras familiares tendían a tener mayor amplitud, incluyendo a varios miembros y generaciones conviviendo en un mismo *oikos*, en lo que hoy se considera una familia extensa.

Harris¹² respalda la idea de que la familia nuclear desempeña roles cruciales en la sociedad, incluyendo aspectos sexuales, reproductivos, educativos y de subsistencia, dentro de una perspectiva heteronormativa y conservadora. Sin embargo, en Venezuela, la estructura familiar ha sido predominantemente matriarcal, aunque también patriarcal en menor medida, resultado de procesos históricos desde la conquista. Las familias patrilocales y matrilocales, tradicionales en el contexto cultural venezolano, reflejan patrones de integración de parejas en unidades familiares existentes, abordando desafíos sociales con nuevas perspectivas y estructuras.

⁹ Cfr. Aristóteles (1988). *La política*. (Traducción revisada por María Lidia Inchausti Gaixarzagotia). Gredos. Madrid.

¹⁰ Cfr. Campo, M. & Gabriel, J.A. (2007). La matricentralidad de la familia venezolana desde una perspectiva histórica. *Frónesis*, 14(2), pp. 86-113. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682007000200005&lng=es&tlng=es.

¹¹ Cfr. Muñoz, A. & Andrade, G. (2006). La familia, célula de la democracia antigua y moderna: De Aristóteles a Tocqueville. *Revista de Filosofía*, 24(54), pp. 81-118. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-11712006000300005&lng=es&tlng=es.

¹² Cfr. Harris, M. (2011). *Antropología Cultural*. Madrid, Alianza.

Según Ruiz¹³, el orden patriarcal, transmitido culturalmente, predomina en las familias patrilocales, donde el hombre mantiene la autoridad y la propiedad de la tierra. Este modelo, que históricamente ha generado vulnerabilidades para las mujeres, sigue generando desigualdades económicas y políticas, a pesar de los cambios en la tenencia de la tierra y otros aspectos económicos.

Las familias matrilocales, se originan cuando el matrimonio se integra a la familia de la mujer; es una modalidad propia de los horticultores, donde prevalece la monogamia, exceptuando aquellas sociedades donde tiene lugar el sororato; es decir, una práctica intrafamiliar en la cual, cuando el hombre queda en estado de viudez, está obligado a casarse con la hermana de su difunta esposa. Se encuentra legalizada y aceptada en algunas sociedades matrilocales, principalmente, de acuerdo a Rivero¹⁴, en zonas concretas de Australia, Oceanía, La India, el Himalaya, La Amazonía Melanesia y en algunas locaciones puntuales de América del Norte. Cabe destacar que, en Venezuela, las leyes no lo contemplan.

A través de estas y otras prácticas culturales, las familias matrilocales procuran la supervivencia biológica de su grupo. Dicha conformación, no es compatible con formas fraternales conjuntas; por lo que la pareja, así como los hijos engendrados por estos, permanecen en la familia de la madre, donde pueden coexistir hasta cuatro generaciones en la misma vivienda.

En Venezuela, especialmente en el Estado Nueva Esparta, se destaca la predominancia de las familias matriarcales, vinculadas a los estudios matrilocales. Además de las elaboradas construcciones simbólicas y mitológicas en torno a la mujer, se observa una marcada responsabilidad en la gestión del hogar por parte de ella, especialmente en el papel de la matriarca, quien se encarga de salvaguardar los activos familiares. Asimismo, perdura la práctica de conferir una posición de autoridad sobre el varón, cuya percepción se relaciona con el papel emblemático de la mujer en esta sociedad¹⁵.

Esta relación, de acuerdo al autor precitado, se ha venido fortaleciendo por las jornadas pesqueras, donde la mujer, durante meses, queda a cargo de toda dinámica familiar, manteniendo costumbres, tradiciones y el desenvolvimiento cultural antes descrito, además de que, en distintas poblaciones, como Guayacán, es imposible el asentamiento de forasteros en la región. En el resto de Venezuela, se mantiene una tradición matricentrada, donde la mujer asume la responsabilidad de la crianza de los hijos, quedando la figura paterna desplazada, estableciendo un modelo organizativo que gira en torno a ella.

¹³ Cfr. Ruiz, L. (2006). Género, grupos domésticos y derechos de propiedad sobre la tierra. *El Cotidiano*, 21 (139), pp. 7-19. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32513902.pdf>

¹⁴ Cfr. Rivero, M. (2008). Rasgos identitarios del parentesco en Maragatería. *Argutorio: Revista de la Asociación Cultural "Monte Irago"*, Año 9, Núm. 21, pp. 54-57. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2696421>

¹⁵ Cfr. Moreno, M. (2016). Nueva Esparta: ¿Una sociedad matriarcal? Un estudio cualitativo desde el enfoque interpretativo. *Saber*, 28(3), pp. 601-607. <https://ve.scielo.org/pdf/saber/v28n3/art17.pdf>

De acuerdo a Campo & Gabriel¹⁶, los modelos patrilocales y matrilocales corresponden a un ideal cultural, pero que, en Venezuela, a partir de la década de los años setenta y hasta el presente, ha venido cuestionándose y desplazándose hacia la pluralización del término familias. Empero, la ruptura de su modelo habitual, ha dado lugar a conformaciones no comunes, donde el concepto de pareja se presenta como una figura endeble. Como consecuencia se genera la poligamia, la infidelidad, la itinerancia familiar, la ruptura con la monogamia, los basamentos legales, entre otros aspectos.

Considerando el recorrido teórico antes descrito, Utrera¹⁷ enfatiza que las familias venezolanas han atravesado diversas transformaciones hasta llegar a su definición actual. En virtud de lo anterior, recalca tres momentos fundamentales: El primero, el período de desarrollo industrial, que abarca de la década de los años cincuenta del siglo XX, hasta la década de los años sesenta, en el cual se observa un cambio profundo en su estructura, suscitando el desplazamiento de los entornos rurales a núcleos urbanos, lo que dio lugar a reformas legales y distintos cambios en materia política y económica. En contraste con estas premisas, Yépez¹⁸ indica que este período histórico estuvo caracterizado por el crecimiento de las familias, por el aumento de las tasas de natalidad y mermas en la mortalidad, extendiéndose varias décadas, mejorando los índices poblacionales en la nación.

Un segundo momento se refiere a la economía rentista, que abarca los años 1995 a 2009, aproximadamente, siendo una etapa en la que se hace énfasis en temas como fertilidad, población, en las prácticas matrimoniales, en el tamaño de los hogares y en los beneficios de la actividad petrolera, así como el surgimiento de los primeros indicios migratorios. Se observó otra tendencia destacada: la desaceleración en la tasa de natalidad, la cual estuvo acompañada por bajos índices de mortalidad. Esta situación resultó en una compensación notable en las estadísticas poblacionales¹⁹.

Pese a esta realidad, el crecimiento natural de las familias venezolanas siguió siendo favorable, con variaciones en su composición, con prospectivas de seguir siendo un país mayoritariamente joven. En esta etapa, estas estaban constituidas, en promedio, por 4.2 miembros, siendo el hogar nuclear la forma principal de agrupación, indicadores que fueron disminuyendo progresivamente a 3.8 miembros a partir del año 2009.

Por último, una tercera fase, considerada el auge del socialismo (2017-2020), que se encuentra condicionada por el declive de las instituciones del Estado y por las sucesivas crisis humanitarias vividas en el país. Igualmente, la migración se convierte en un factor relevante a destacar, elemento definitorio de las familias venezolanas desde ese momento. Se trata de una consecuencia palpable de la ruptura de los nexos paternos, de hermandad,

¹⁶ Cfr. Campo, M. & Gabriel, J.A. (2007). *Op. Cit.*

¹⁷ Cfr. Utrera, J. (2022). La familia venezolana: un panorama general de las transformaciones en los últimos setenta años. *I Semana da Demografia de la Universidad Estadual de Campinas*, (documento en línea). <https://www.nepo.unicamp.br/publicacoes/anais-semana-demografia/arquivos/familia-genero-e-demografia-das-etnias/la-familia-venezolana.pdf>

¹⁸ Cfr. Yépez, B. (2011). Cambios en la formación de los hogares venezolanos. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 17(2-3), pp. 39-73.

¹⁹ *Ibidem.*

hecho que desarticula el ideal de cohesión, protección y seguridad sobre el que se había fundamentado el ideal familiar.

La marcada migración masculina reafirma el rol matriarcal, pero también condiciona el papel de la mujer dejada atrás, que subsiste a una crisis acentuada, siendo un fenómeno multidimensional que amerita estudios detallados sobre su impacto en la salud, la psique, las emociones, entre otros aspectos. No obstante, para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁰, la migración de mujeres venezolanas también ha sido significativa. De cinco millones de migrantes, el 47% corresponde a población femenina, de las que, de acuerdo a este organismo, un 29% ha sufrido algún incidente en su trayecto hacia Perú, 13.2% fue víctima de violencia en Ecuador y una de cada cinco mujeres llega embarazada a esta nación. Asimismo, la mujer migrante mantiene problemas de acceso a la alimentación, evidenciado en un 79,7% que reporta haber comido menos de lo necesario en Colombia y 84,6% que reporta lo mismo en Perú.

II. La familia en la constitución de la República de Venezuela de 1961

El artículo 73 de la Constitución de la República de Venezuela de 1961²¹, establece que:

El Estado protegerá la familia como célula fundamental de la sociedad y velará por el mejoramiento de su situación moral y económica. La ley protegerá el matrimonio, favorecerá la organización del patrimonio familiar inembargable y proveerá lo conducente a facilitar a cada familia la adquisición de vivienda cómoda e higiénica.

Se aborda el tema de la familia desde su dimensión nuclear, social y legal. En el citado texto constitucional, se atribuía al Estado venezolano el deber de protegerla y promoverla, como un imperativo, con trascendencia axiológica; es decir, la familia es el centro de la formación en valores como la solidaridad, el cuidado, el respeto, que se adquieren en el hogar y se fortalecen en procesos paulatinos de educación.

De esta definición tradicional, deriva el andamiaje jurídico construido, de donde provienen conceptualizaciones y leyes para regular instituciones afines como el matrimonio, la patria potestad, la adopción, la herencia, entre otros aspectos. Elementos esenciales para un período histórico determinado por cambios significativos en las formas de vida, en el paso de lo rural a la urbanización, como mecanismo de búsqueda para mejorar las condiciones de sus miembros. Para Trejo²², esto respondía a la transición de la economía

²⁰ Cfr. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2020). *Reinventarse sobre la Marcha: Mujeres migrantes y refugiadas de Venezuela*. Documento disponible en: <https://www.undp.org/es/latin-america/publicaciones/reinventarse-sobre-la-marcha-mujeres-migrantes-y-refugiadas-de-venezuela>

²¹ Congreso de la República de Venezuela (1961). *Constitución de la República de Venezuela*. Gaceta Oficial Núm. 34541

²² Cfr. Trejo, Z. (2021). El patriarcado como espacio de poder en Venezuela de los años 60' y 70' del siglo pasado y hoy. *Revista Estudios Culturales*, 14 (28), pp. 192-201. http://servicio.bc.uc.edu.ve/multidisciplinarias/estudios_culturales/num28/art15.pdf

hacia el capitalismo extractivista, a la implementación de monopolios nacionales y a las notorias modificaciones desarrolladas en el sistema educativo venezolano.

Según Trejo²³, la Constitución venezolana de 1961 introducía elementos que reproducían lógicas patriarcales dentro de la familia, como se evidencia en el artículo 37, que otorgaba al hombre la capacidad de transmitir la nacionalidad a su cónyuge, pero no en el caso contrario.

De manera similar, antes de su reforma parcial en 1982, el Código Civil²⁴ reflejaba el dominio conyugal del hombre sobre la mujer, estableciendo así una relación de subordinación y sumisión de esta hacia su esposo. En consecuencia, la fidelidad se consideraba una obligación exclusiva de la mujer, mientras que la patria potestad sobre los hijos era un derecho exclusivo del hombre. Esta misma lógica se reflejaba en el Código Penal, el cual sancionaba de manera más severa el adulterio femenino, y excluía a las mujeres divorciadas de la posibilidad de ser indemnizadas en casos de raptó, violación o seducción, privilegio otorgado solo a las solteras y viudas²⁵.

En este punto resulta perentorio destacar que, en el año 1990, el Congreso de la República de Venezuela, promulga la Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989²⁶, en cuyo preámbulo se exalta la importancia de la familia en los términos siguientes:

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión²⁷.

Los artículos 5 y 9²⁸ de este instrumento legal internacional, destacan el compromiso de los Estados Parte de garantizar a los niños a permanecer y ser criados por sus padres o miembros de la familia ampliada, al igual que a mantenerlos junto a ellos, a menos que exista alguna razón que justifique lo contrario.

Teniendo en cuenta que la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño implica para cada Estado Parte el compromiso de adecuar su legislación interna a los términos contenidos en la misma, Venezuela promulgó en el año 1998, con efecto a partir

²³ *Ibidem*.

²⁴ Congreso de la República de Venezuela (1982). *Código Civil*. Gaceta Núm. 2990.

²⁵ *Cfr.* Trejo, Z. (2021). *Op. Cit.*

²⁶ Congreso de la República de Venezuela (1990). *Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Gaceta Oficial N° 34.541.

²⁷ *Ibidem.*, párrafo 5-6.

²⁸ *Ibidem.*, Art. 5 y Art. 9.

del 2000, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente²⁹. Cabe destacar que en 1999 se estableció un nuevo marco constitucional.

III. La familia en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999

Tras una serie de tensiones políticas suscitadas por la elección presidencial de Hugo Chávez, el 15 de diciembre de 1999, mediante un referéndum popular, se aprueba el texto constitucional que rige las leyes venezolanas. Brewer-Carías³⁰, relata este proceso de la siguiente manera:

La Constitución de 1999 que fue publicada el 30 de diciembre de 1999 fue elaborada por una Asamblea Nacional Constituyente convocada por Hugo Chávez Frías, mediante referendo, el mismo día en el que se juramentó como Presidente de la República “sobre una Constitución moribunda” –dijo- refiriéndose a la Constitución de 1961. Y ello lo hizo luego de que la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencias de 19 de enero de 1999, dictadas en Sala Político Administrativa, admitiera la posibilidad de que mediante referéndum consultivo el pueblo pudiera “crear” dicha instancia política no prevista ni regulada en la Constitución de 1961, para revisar la Constitución.

En el texto constitucional de 1999³¹, se destacan las transformaciones necesarias para el desarrollo y protección de las instituciones sociales. En este se define a las familias como la asociación natural de la sociedad y como espacio para el desarrollo integral de los individuos. Las relaciones de sus integrantes deben estar basadas en derechos y deberes, en esfuerzos conjuntos, en la solidaridad, la comprensión y demás valores positivos para impulsar el bienestar interno, que repercuta en un mejor modelo de sociedad. Al respecto, el artículo 75 establece:

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

²⁹ Congreso de la República de Venezuela (1998). *Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente*. Gaceta Oficial Núm. 52166 Extraordinario.

³⁰ Brewer-Carías, Allan (2022). *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano*. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, p. 119.

³¹ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5453.

En términos similares fue redactado el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del año 2007³², momento en el cual tuvo lugar la primera Reforma Parcial del texto original de la ley especial en la materia. Es de hacer notar que, para resaltar la relevancia de las familias para esta parte de la población y para el resto de la sociedad, fue creada en el mismo año, la Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad³³, en cuyo artículo 3 se ratifica la noción contemplada tanto en la Constitución Nacional como en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

A tales fines, el Estado reconoce la protección de la jefatura de las familias, así como el deber de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, principalmente, el de crecer y desarrollarse dentro de su familia de origen, definida esta en el artículo 345 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes³⁴. No obstante, reconociendo los elementos externos presentes en la sociedad, se estipula que, en caso contrario, la responsabilidad recaerá sobre familias sustitutas, según lo dispuesto en esta ley (Art. 394)³⁵, especialmente para aquellos que aún no ha alcanzado la mayoría de edad. Igualmente, se reconoce el derecho a proteger la paternidad y la maternidad, independientemente del estado civil de los progenitores, dado que se establece la libertad de elegir el número de hijos (Art. 76)³⁶.

Como puede apreciarse, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, amplía la noción de familia, incorporando no sólo el matrimonio e hijos, sino que también señala la necesaria protección de los ancianos³⁷, de las personas con necesidades especiales³⁸, el derecho a la vivienda³⁹, siendo elementos esenciales que engloban la dignificación de sus integrantes.

Para Salcedo⁴⁰, la Constitución de 1999 introduce los elementos necesarios para definir la naturaleza jurídica de las familias venezolanas. En tal sentido, reconoce a la familia tradicional o biparental, constituida por ambos padres y por hijos procreados. Esta conceptualización se encuentra implícita en el artículo 3 de la Ley de Reforma de la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad del año 2022⁴¹, que establece a las familias como la asociación natural, constituida por personas que mantienen vínculos

³² Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2007). *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. Gaceta Oficial Núm.5859.

³³ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2007). *Ley para la Protección de las Familias, Maternidad y Paternidad*. Gaceta Oficial Núm. 38.773.

³⁴ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2007). *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. Gaceta Oficial Núm.5859.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5453. Art. 76.

³⁷ *Ibidem.*, Art. 80.

³⁸ *Ibidem.*, Art. 81.

³⁹ *Ibidem.*, Art. 82.

⁴⁰ Cfr. Salcedo, A. (2013). El concepto familias en el ordenamiento jurídico venezolano. *Anuario*, Vol. 36, pp. 67-93. <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc36/arto3.pdf>

⁴¹ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2022). *Ley de Reforma de la Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad*. Gaceta Oficial N° 6.686.

entre sí. La citada ley garantiza el apoyo a esta modalidad familiar, protección ante eventos adversos, derecho a la convivencia, a la co-parentalidad, además de introducir en el artículo 2, numeral 3, cuando se define la finalidad de la ley, el reconocimiento a las familias en su pluralidad, al igual que en el último apartado del artículo 4.

Respecto de la familia biológica, se entiende como aquella que está determinada por los nexos consanguíneos entre sus miembros.

La familia monoparental o monomarental está formada por un solo progenitor y sus hijos. Existen diversas razones por las cuales se puede dar esta estructura familiar, incluyendo: el nacimiento de hijos en madres solteras, situaciones de ruptura como separaciones o divorcios, decisiones judiciales, la pérdida de uno de los padres por fallecimiento, o el uso de técnicas de reproducción asistida. Es importante mencionar que las principales diferencias en la monoparentalidad no se deben a factores estructurales, sino principalmente al género del progenitor que asume la responsabilidad de la crianza⁴².

La familia sustituta tiene lugar a través de decisiones judiciales y se regula según lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes⁴³, bajo tres formas específicas, como se menciona en el artículo 394: la colocación en una familia o entidad de atención, tutela y adopción. En el primer escenario, un niño o adolescente es acogido por una familia que no es la suya, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Constitución; en el segundo escenario, los niños, niñas y adolescentes son acogidos por instituciones que implementan esta modalidad y la tutela, regulada en el artículo 397-B de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y que se desarrolla más detalladamente en el Código Civil⁴⁴ a partir del artículo 301. Es importante subrayar que estas formas de cuidado son temporales y terminan cuando el niño, niña o adolescente alcanza los 18 años de edad, por lo que la adopción se fomenta como la opción preferida de familia sustituta. Esta puede ser individual o conjunta, así como nacional o internacional, asegurando siempre una relación permanente y plena, con efectos equivalentes a los de la filiación, en virtud de lo consagrado en el artículo 75 del texto constitucional.

La familia nuclear, compuesta por padre, madre o uno de ellos, junto con sus hijos. Ha sido considerada como la forma familiar más común y básica en diversas sociedades del mundo, incluyendo Venezuela.

La familia extendida, regulada por el artículo 345 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes bajo la denominación de familia de origen, está conformada únicamente por parientes consanguíneos, entre los que se cuentan el padre y la madre o uno de ellos con sus descendientes, ascendentes y colaterales hasta el cuarto grado.

⁴² Cfr. Gómez, S. (2018). El niño y la niña de la familia monoparental/monomarental popular venezolana y su vínculo con la pobreza: *Educación y Humanismo*, 20(34), pp. 233-257. <https://doi.org/10.17081/eduhum.20.34.2865>

⁴³ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2015). *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. Gaceta Oficial Núm. 6.185 Extraordinario.

⁴⁴ Congreso de la República de Venezuela (1982). *Código Civil*. Gaceta Núm. 2990.

Esta figura juega un papel fundamental en el apoyo y cuidado, especialmente en situaciones de vulnerabilidad.

La familia matrimonial tiene lugar a partir de nexos conyugales e incluye a los hijos procreados en el. Esta categoría ha sido la base del modelo tradicional en Venezuela. Aunque, el sistema jurídico ha evolucionado para reconocer y proteger otras formas de familias que se distancian de este patrón.

En contraste con el modelo precedente, el sistema jurídico venezolano, a través de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, reconoce y protege la existencia de la familia no matrimonial, aquella donde los padres no están casados. Su reconocimiento ha ganado mayor visibilidad y relevancia en los últimos años, reflejando la realidad de miles de familias venezolanas. Este cambio de paradigma responde a la necesidad de garantizar la protección integral de todos los niños, niñas y adolescentes, sin importar la composición familiar en la que viven.

De la misma manera, la familia compuesta es cada vez más común en la sociedad actual, se caracteriza por la unión de una persona con hijos nacidos en relaciones previas con otra que también puede tener o no hijos. Así pues, coexisten dos tipos de parentesco, el consanguíneo, que une a los hijos con sus padres biológicos, y el de afinidad, que surge del matrimonio existente entre los padres.

Por otra parte, la familia indígena en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concretamente en su artículo 119, destaca la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su propia organización política, económica y cultural, y garantiza en el artículo 121 el derecho a mantener su identidad étnica, cosmovisión y valores propios. Estos principios son respaldados por la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, que en el artículo 105 establece el derecho a constituir su propia familia, atendiendo a sus costumbres.

Finalmente, la familia homoparental, conformadas por parejas del mismo sexo, que asumen el rol de padres o madres de los hijos, se hizo visible en el año 2016, cuando la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia interpreta el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dictaminando que el Estado debe proteger a las familias, sin distinción en su conformación.

IV. Familias bilocales y neolocales

Tomando en cuenta la pluralización de la familia, la legislación venezolana brinda la posibilidad de incluir nuevas categorías, que surgen de recientes dinámicas, como la disolución de la relación de pareja, la migración, el trabajo o el cambio de residencia de los hijos por motivos educativos, entre otros.

De lo anterior surge la familia bilocal, definida como aquella en la que sus miembros se encuentran ubicados en dos lugares geográficos distintos, dentro o fuera del país, ganando

relevancia en el contexto social actual. Bajo esta categoría, quienes la integran pueden alternar su tiempo entre los dos hogares, estableciendo calendarios y acuerdos adaptados a las necesidades familiares, con un especial énfasis en la atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

Un caso particular de familia bilocal se presenta cuando los padres separados comparten la custodia, lo que genera una serie de retos, tales como la coordinación y comunicación efectiva entre los progenitores para garantizar el bienestar y desarrollo integral de sus hijos. Tal posibilidad se encuentra prevista en el artículo 359 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de forma excepcional, convenida por los padres y conveniente para sus hijos e hijas.

Por su parte, las familias neolcales son aquellas donde la pareja o sus miembros, deciden establecerse de forma independiente, separada de la residencia de los padres, lo cual representa un reto para las familias matrilocales o patrilocales, dado que se rompen las tradiciones y elementos culturales, que obligan a permanecer en la vivienda de origen. En este caso, los individuos defienden su autonomía, en aras de ampliar sus espacios de actuación, tendiendo a la movilidad geográfica y la migración. En medio de estas, la pareja asume la responsabilidad integra de la administración de su hogar y de sus bienes, tomando responsabilidad sobre estos, conduciendo el presupuesto, la crianza de los hijos, la convivencia interna, ofreciendo libertad y flexibilidad a cada uno de sus integrantes.

Lo anterior implica el desarrollo de las unidades domésticas; es decir, las parejas se adaptan a un nuevo sistema familiar, donde, de acuerdo a Rincón⁴⁵, se establece como un derecho a conformar una familia propia tras el establecimiento de la pareja. Esto ha llevado a replantear las obligaciones de los padres hacia los hijos, a la herencia, a la transmisión de bienes, a los adelantos patrimoniales, entre otros aspectos.

De acuerdo a lo planteado por Escobar⁴⁶, la familia ha venido consolidándose como una institución plural, en la que se reconocen diversas tipologías, identidades y expresiones dentro de la sociedad. Se le ha otorgado un rol fundamental para la formación en valores; empero, los escenarios recientes han hecho que esta trascienda su identidad original, afrontando nuevos desafíos que superen los debates jurídicos, constituyéndose en un tema de interés y de abordaje para las ciencias sociales en general. Lo que no deja de ser, es que las familias, como las neolcales, pluralizan la esencia de la familia en Venezuela y en el resto del mundo.

Conclusiones

La incorporación de la pluralización de las familias en el sistema jurídico venezolano obedece al reconocimiento y protección de una asociación de personas que siendo natural

⁴⁵ Cfr. Rincón, L. (2017). Sistema familiar y reproducción social en una parroquia rural de la provincia de Maracaibo: La Inmaculada Concepción de La Cañada (1784-1835). *Procesos Históricos*, Núm. 32, pp. 109-128. <https://www.redalyc.org/pdf/200/20052812003.pdf>

⁴⁶ Cfr. Escobar Delgado, R. A. (2018). La familia como una nueva realidad plural, multiétnica y multicultural en la sociedad y en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 21(42), pp. 195-218.

no escapa a los cambios sociales, económicos, laborales, culturales, entre otros. Como tal, se sostiene que la normativa patria ha reflejado su evolución, haciendo notoria su diversidad.

La bilocalidad familiar en el territorio nacional se hace cada vez más visible dado el exacerbado fenómeno migratorio en procura de mejores condiciones de vida. La diáspora que ha tenido lugar en los últimos años, genera desafíos particulares para cada uno de sus miembros, especialmente para niñas, niños y adolescentes, sometidos al desarraigo y a la separación, siendo que para ellos ser criados por su familia de origen constituye un derecho de trascendental importancia, puesto que esta categoría, pese a los cambios suscitados, sigue siendo la institución central para el desarrollo integral de los individuos y elemento de cohesión social.

Finalmente, se destaca la presencia de nuevas modalidades de familia en la sociedad venezolana, lo que refleja la complejidad de la misma y el cambio evolutivo que han sufrido con el tiempo. Ante ello, resulta necesario conciliar la praxis con el mandato constitucional, lo que representa un desafío clave ante la complejidad de las dinámicas familiares y su necesidad de protección, subrayando así el valor intrínseco de la familia en la sociedad.



REVISTA DE FILOSOFÍA

Nº 108 – 2024 - 2 ABRIL - JUNIO

Esta revista fue editada en formato digital y publicada en julio de 2024, por el Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela

**www.luz.edu.ve www.serbi.luz.edu.ve
www.produccioncientificaluz.org**